



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 AVILES

AUTO: 00129/2021

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE AVILES

C/MARCOS DEL TORNIELLO N° 27 4° IZDA.
Teléfono: 985127821 /22/ 23, Fax: 985 12 78 24
Correo electrónico:

Equipo/usuario: CAC
Modelo: N37190

N.I.G.: 33004 41 1 2020 0004017
CNA CONCURSO ABREVIADO 0000602 /2020

Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: VICTOR LUIS MARTIN LLERA.

En AVILES, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

HECHOS

ÚNICO.- Con fecha 19 de septiembre de 2020 se acordó declarar en situación de concurso consecutivo voluntario de acreedores a D. , y simultáneamente, la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa, otorgándose al deudor el plazo de quince días para realizar la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, ante este Juzgado, siempre que el mismo acreditase cumplir con los requisitos del art. 178 bis de la Ley Concursal, habiéndolo verificado en fecha 04/03/21 y, acreditándose igualmente, mediante escrito presentado el pasado día 22/04/21 la publicación de extracto de dicha resolución en el Registro Público Concursal y en el BOE.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por:
2021 1 10:44
Minerva

Firmado por:
2021 12:20
Minerva



ÚNICO.- Habiéndose solicitado por el deudor la exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo concedido para ello, y cumpliéndose los requisitos que para su concesión exige el art. 178 bis del Ley Concursal, procede acceder a dicha solicitud y, en consecuencia, exonerar al mismo del pasivo insatisfecho.

PARTE DISPOSITIVA

Se concede al concursado D. _____, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho al acreditarse el cumplimiento de los requisitos del art. 178 bis de la Ley Concursal, conforme a lo dispuesto en el Razonamiento Jurídico Único de esta resolución.

Procédase a la publicación en el Registro Público Concursal de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, y que contra ella no cabe recurso alguno, no obstante la posibilidad de revocación de la exoneración definitiva prevista en la Ley Concursal.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

